



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **188**- 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **20 MAR 2024**

VISTOS: Informe N°189- 2024/GRP-402000-402100 de fecha 19 de marzo del 2024, proveído de fecha 14 de marzo del 2024 inserto en el Informe N°780-2024/GRP-402420 de fecha 14 de marzo de 2024, Informe N°194- 2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 29 de febrero 2024, Informe N°467-2024/GRP-402420 de fecha 16 de febrero de 2024, Carta N°014-2024-A&RCGSAC/CS-JUZGARA de fecha 05 de enero de 2024, Contrato N°001 -2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 18 de enero de 2023, Contrato N°003-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 03 de mayo del 2023, y;

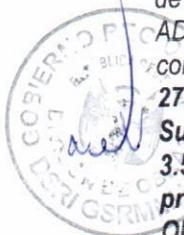
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de mayo del 2023, la Entidad con el **Consorcio Piura** suscriben el **Contrato N°003-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G** para la ejecución de la Obra denominada **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas, del Centro Poblado Juzgara, Distrito de Huancabamba- Provincia de Huancabamba- Departamento de Piura"**. Con CUI N°2329336", por el monto de S/ 28,944,841.60 (Veinte y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Uno con 60/100 soles);

Que, con fecha 18 de enero de 2023, la Entidad y el Consultor A&R Consultores Generales SAC, Suscriben el **Contrato N°001 -2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G** para el Servicio de Supervisión de la obra denominada: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de excretas, del Centro Poblado Juzgara, Distrito de Huancabamba- Provincia de Huancabamba- Departamento de Piura"**. Con CUI N° 2329336, por el monto de S/ 923,214.67(Novecientos Veinte y Tres Mil Doscientos Catorce con 67/100 soles incluido todo el impuesto de Ley;

Que, mediante **Carta N°014-2024-A&RCGSAC/CS-JUZGARA de fecha 05 de enero de 2024**, el representante legal de A&R Consultores Generales S.A, adjunta el Informe N°014-2024/S.O-EMC/A&RCGSAC de fecha 05 de enero de 2024, emitido por el Ing. Eder Mamani Castillo Supervisor de Obra, el mismo que manifiesta lo siguiente: "(...) Que en atención al artículo 142.7 del R.L.C.E, el mismo que precisa: 142.7....(...) cuando se produzca eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la Contratación; salvo aquellos resulten necesarios para viabilizar la suspensión... (...); en tanto, lo indicado por la **SUPERVISIÓN se configura como UN HECHO NO IMPUTABLE A LAS PARTES**; en tal sentido, la Supervisión RECOMIENDA a la Entidad (Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba) pueda efectuar la **SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN** en conformidad a los artículos 142 y 178 del RLCE, por razones que se sustentan en los Párrafos Precedentes y Salvaguardar los intereses Públicos Previstos en atención al contrato de la Ejecución de Obra (CONTRATO N°003-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G). (...) de la misma manera, la Supervisión **ADVIERTE** a la Entidad Contratante (GERENCIA SUB REGIONAL- MORROPÓN HUANCABAMBA), que con fecha 19/05/2023, se da por inicio el plazo de ejecución de Obra, teniendo como plazo contractual de **270 días calendario** el cual se culmina indefectiblemente **el 12 de febrero del 2024. Igualmente, la Supervisión hace de conocimiento que durante el mes de enero-2024, se tiene un avance mensual de 3.51% y acumulado de Obra de 97.96%, con respecto al Presupuesto de obra contratado, donde programado es de un 9.62% mensual y un programado acumulado de 99.11%; por consiguiente, la Obra se encuentra ATRASADA;**"

Que, con **Informe N°467-2024/GRP-402420 de fecha 16 de febrero de 2024**, el Sub Director de la Unidad de Obras, al Director Sub Regional de Infraestructura, solicita Suspensión Temporal de Plazo de





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **188** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **20 MAR 2024**

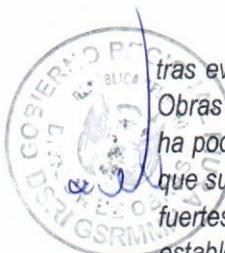
del presente Informe Legal, PROCEDENTE emitir el acto administrativo de aprobación de la suspensión de plazo Parcial N°01 de la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas, del Centro Poblado Juzgara, Distrito de Huancabamba- Provincia de Huancabamba-Departamento de Piura"**. Que, el reinicio de los trabajos, está sujeta a la culminación de la causal que origina la suspensión del plazo de ejecución de la obra (precipitaciones pluviales), para lo cual las partes se reunirán para acordar las condiciones del reinicio de la misma, debiendo previamente el Residente y el Inspector apersonarse a la zona para evaluar si las condiciones climatológicas son favorables para el reinicio de la obra;

Que, al respecto, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF en sus numerales 7 y 8, establece: "142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión";

Asimismo, el artículo 178 del citado cuerpo normativo, señala: "178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia;"

Asimismo y consideración a lo estipulado, en el artículo N°74° el Numeral 74.1) del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante el Decreto Supremo N°071-2018-PCM y sus modificatorias que a su letra dice: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión de la Obra", comunicando de ello a la Supervisión y a la Entidad;

Que tras evaluar los actuados, se aprecia que se cuenta con las conformidades, del sub Director tras evaluar los actuados se aprecia que se cuenta con las conformidades, Sub Director de División de Obras y director Sub Regional de Infraestructura, y habiéndose suscrito el acta de constatación (donde se ha podido visualizar el estado situacional de la obra), Asimismo, se deberá contar con la documentación que sustente la Suspensión y anotaciones en el cuaderno de obra, suspensión que fuera motivada por las fuertes precipitaciones que se están dando en el distrito y provincia de Huancabamba, quedando establecido que dicha suspensión es desde el día 09 de febrero de 2024, hasta la culminación de la causal (precipitaciones pluviales);





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **188**- 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **20 MAR 2024**

Que, así mismo es necesario precisar, que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), al marco legal vigente y los informes técnicos como **Informe N°780-2024/GRP-402420 de fecha 14 de marzo de 2024, Informe N°194-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 29 de febrero 2024, Informe N°467-2024/GRP-402420 de fecha 16 de febrero de 2024, ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N°01 de fecha 09 de febrero de 2024**, los cuales se presumen han sido elaborados de manera funcionalmente responsables y con estricto apego a la legalidad, conforme a lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperiosa recordar el nivel de especialidad de en la materia de contratación de servicios y Obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura pòsesse - contando para ello con las dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales; lo que incrementa el grado de confianza debida que se le asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, que aprueba el texto Único de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° - 344- 2018- EF, modificado mediante Decreto N° 377-2019- EF, normas Ampliatorias, y Supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR con eficacia anticipada la Suspensión de Plazo Parcial N°01 de la Ejecución de la Obra denominada: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas, del Centro Poblado Juzgara, Distrito de Huancabamba- Provincia de Huancabamba-Departamento de Piura"**, desde el día 09 de febrero de 2024 hasta la culminación de la causal (precipitaciones pluviales).

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONGASE que, la Supervisión de la obra, la Residencia de obra, constituirán a la obra antes mencionada, para verificar si las condiciones que generan la presente suspensión, se mantienen o finalizan; este acto se hará aproximadamente cada 15 días calendarios (mediados y fines de mes); con la finalidad de decidir si continúa o se levanta la suspensión del plazo de ejecución de la obra.





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **188**- 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **20 MAR 2024**

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. **Miguel Ángel Cunya Paucar** – Representante Común del **CONSORCIO PIURA en calidad de contratista ejecutor** en su domicilio ubicado en Calle Junín N° 613 – Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura y/o Correo Electrónico: **ccjq_construcciones@hotmail.com**; y al Sr. **Joel Alex Oscco Arango** – Representante Legal de **A & R CONSULTORES GENERALES S.A.C. en calidad de Supervisor de la obra** mencionada, en su domicilio ubicado en Urbanización Chira Piura Mz. E Lote 06 del Distrito, Provincia y Departamento de Piura y/o Correo Electrónico: **ayr.ing.consultores@gmail.com**.

ARTÍCULO CUARTO. - HACER de conocimiento la presente Resolución, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA
[Firma]
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional

